

REPUBLICA DE COLOMBIA

**MINISTERIO DE SALUD****RESOLUCION NUMERO 1439 DE 2002****(Noviembre 1)**

Por la cual se adoptan los Formularios de Inscripción y de Novedades para el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los Manuales de Estándares y de Procedimientos, y se establecen las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales.

EL MINISTRO DE SALUD

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los numerales 2 y 3 del Artículo 173 y el Artículo 185 de la Ley 100 de 1993, los Artículos 4 y 7 del Decreto 1152 de 1.999, los Artículos 42 y 56 de la Ley 715 de 2.001 y el Título III Capítulo I del Decreto 2309 de 2.002.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Adoptar el Formulario de Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud y el Formulario de Reporte de Novedades, el Manual de Estándares que establece las Condiciones Tecnológicas y Científicas para la Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales y el Manual de Procedimientos para la Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2. La formulación de estándares de las condiciones de capacidad tecnológica y científica está orientada por los siguientes principios:

- a. **Fiabilidad:** La forma de aplicación y verificación de cada estándar es explícita y clara, lo que permite una evaluación objetiva y homogénea.
- b. **Esencialidad:** Todas las condiciones de capacidad tecnológica y científica, son indispensables porque se consideran suficientes y necesarias para reducir los principales riesgos que amenazan la vida o la salud de los usuarios en el marco de la prestación del servicio de salud.
- c. **Sencillez:** La formulación de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos para su verificación, deben ser fáciles de entender, con el fin de que permitan la autoevaluación por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales, y su verificación por las autoridades competentes y en general, por cualquier persona que esté interesada en conocerlos.

RESOLUCION NUMERO 1439 DE 2002

Por la cual se adoptan los Formularios de Inscripción y de Novedades para el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, los Manuales de Estándares y de Procedimientos, y se establecen las Condiciones de Suficiencia Patrimonial y Financiera del Sistema Único de Habilitación de Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales.

ARTÍCULO 3. El conjunto de estándares conformados por las condiciones de capacidad tecnológica y científica, anexos a la presente Resolución, serán revisados cada tres (3) años.

ARTÍCULO 4. La solicitud de la adopción de estándares propuestos por las Entidades Departamentales y Distritales de Salud deberá ser presentada al Ministerio de Salud mediante oficio del jefe de la entidad y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Sólo podrán ser condiciones de exigencia adicional a las definidas por la presente Resolución.
2. La solicitud deberá estar sustentada, para cada uno de los estándares propuestos, con evidencia de que el riesgo que se pretende prevenir es mayor en la respectiva jurisdicción y contar con un estudio sobre la capacidad de cumplimiento de los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales en su jurisdicción.
3. Los estándares propuestos deberán cumplir con los principios a que hace referencia el Artículo 2 de esta Resolución, y guardar la misma estructura del Manual de Estándares para la Habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales adoptado por esta norma.

En ningún caso se podrán establecer estándares para servicios diferentes a los adoptados por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 5. Las siguientes son las condiciones de suficiencia patrimonial y financiera para una Institución Prestadora de Servicios de Salud:

1. Que su patrimonio neto se encuentre por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital social, capital fiscal o aportes sociales, según corresponda de acuerdo a la naturaleza jurídica de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, y de conformidad a los lineamientos señalados en el Plan General de Contabilidad Pública y el Plan de Cuentas para Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud Privadas.
2. Que en caso de incumplimiento de obligaciones mercantiles de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente.
3. Que en caso de incumplimiento de obligaciones laborales de más de 360 días, su valor acumulado no supere el 50% del pasivo corriente.

ARTÍCULO 6. La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las Resoluciones 0320 y 4252 de 1.997, los artículos 3,9,7,10 y el anexo técnico de la resolución 2927 de 1.998, 0238 de 1999, los artículos 3, 4, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 21 de la Resolución 0196 de 2.002, y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en la Resolución 4445 de 1.996, se aplicarán exclusivamente a las instituciones que inicien su prestación de servicios a partir de la vigencia de la presente Resolución o, a las modificaciones que se realicen en la infraestructura de instituciones ya existentes.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a 1 NOV 2002

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA